



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARÍA. Montería, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023). Pasa al Despacho de la señora juez la presente demanda, informándole que se encuentra pendiente decidir sobre la subsanación a la demanda y de ser el caso su admisión. Sírvase proveer.

YAMIL MENDOZA ARANA
El secretario.

Montería, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	EJECUTIVO CON ACCIÓN REAL
DEMANDANTE	MIGUEL ALCIDES MORENO NEGRETE – C.C. 15.668.592
DEMANDADO	JESUS DAVID DURAN ROMERO. C.C. N°. 15.679.759
RADICADO	23001310300320230017800
ASUNTO	RECHAZA DEMANDA
PROVIDENCIA N°	(#)

Visto el Informe Secretarial que antecede y revisado el escrito de subsanación que presentó la apoderada de la parte demandante, se advierte que la subsanación fue realizada dentro del término legal establecido para ello, superándose las falencias señaladas en auto de fecha 17-octubre-2023.

Sin embargo, es preciso indicar que como quiera que la gestora de la parte activa desentendió la orden dada por el despacho en auto inadmisorio de la demanda- aparte resolutive- numeral segundo, de presentar subsanación de manera integrada con la demanda. Se RECHAZARÁ, debido a que se hace necesario salvaguardar el debido proceso de la contraparte al momento de notificar, y con la finalidad que pueda contestar adecuadamente la demanda, en el entendido de las falencias inicialmente señaladas que fueron objeto de corrección.

De otra parte, se reconocerá personería al apoderado judicial de la parte demandante y se ordenará por secretaria la cancelación de este radicado en el sistema TYBA, para que en caso de reingreso no vuelva con el mismo número asignado.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería,

RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR la presente demanda ejecutiva con acción real, promovida por MIGUEL ALCIDES MORENO NEGRETE – C.C. 15.668.592, contra JESUS DAVID DURAN ROMERO. C.C. 15.679.759 de acuerdo con lo expresado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. Reconocer personería al abogado MANUEL JESUS DAZA TABORDA – C.C.1.066.720.807 y T.P. N°. 220449 del C.S. de la J; como apoderado judicial de la parte demandante, conforme al poder conferido.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

TERCERO. Una vez ejecutoriada esta providencia, se ordena por secretaria la cancelación de este radicado en el sistema TYBA, para que en caso de reingreso no vuelva con el mismo número asignado

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Av.

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f6289e8aa7d1ab2cb323bab334d527816f4e2fe2dfab64e798001f3c3a94f75**

Documento generado en 27/10/2023 07:29:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>